

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Ibagué, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANANDINA S.A.
Hoy cesionario JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA contra DORA
ESNEDA VARON RAMIREZ
Rad. 73001-40-22-001-2016-00234-00.

Atendiendo la solicitud que antecede y recibida por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, presentada por las partes mediante la cual solicitan la terminación del proceso por dación en pago, el Despacho de conformidad con los artículos 1562, 1627, 1971 y 2407 del Código Civil,

El Juzgado, resuelve:

1. ACEPTAR LA DACION EN PAGO que efectúa la señora DORA ESNEDA VARON RAMIREZ, en su calidad de ejecutada a favor del acreedor y cesionario JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA, en la forma y términos de la dación. (Fls. 90). Téngase por notificado a la demandada de dicha dación toda vez que el mismo la coadyuva.

2. RECONOCER EL ACUERDO DE DACIÓN EN PAGO que efectúa la señora DORA ESNEDA VARON RAMIREZ, a JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA, respecto de todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder respecto del mueble descrito en la dación de pago.

3. Aceptar la dación en pago a que se refiere el escrito que antecede y que se recibió por correo electrónico y que viene firmado por las partes que actúan en este proceso. En consecuencia, se decreta la terminación del proceso de la referencia por Dación en Pago.

3.1 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si se hubieren practicado. Una vez realizado, ordénese el registro de esta dación en pago a favor del cesionario JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA. Ofíciense.

3.2 A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la presente ejecución. Déjese constancia de ello dentro del expediente.

3.3 Si existiere embargo de remanentes, en el presente caso como no existe tal medida no hay lugar a dejar a disposición.

3.4 Una vez hecho lo anterior, Archívese el proceso.

3.5 Sin costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Original firmado
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.